



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 268-E/63

Este decreto ley se sancionó el día 2 de abril de 1963.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.835, del 9 de abril de 1963.
El Interventor Federal de la provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros, decreta con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 3.588/61 en la siguiente forma: Los Receptores Fiscales percibirán como única retribución los porcentajes que se establecen a continuación, los que se calcularán mensualmente sobre los efectivamente recaudado en la jurisdicción de cada receptoría, y se aplicará a partir del 1° de julio de 1972: Primera Categoría: 3% (tres por ciento). Segunda Categoría: 6% (seis por ciento). Tercera Categoría: 10 % (diez por ciento). (*Modificado por el Art. 1° de la Ley 4481/1972*).

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO F. REMY SOLA – Ing. Florencio Arnaudo – Dr. Francisco Martínez Borelli – Dr. Mario Bava

DEROGADO